



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00242-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **MARY CECILIA QUINTERO ALVAREZ C.C 42.496.334**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

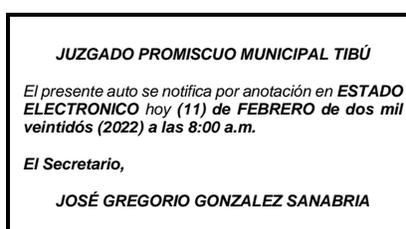
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demanda **MARY CECILIA QUINTERO ALVAREZ C.C 42.496.334**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Estupiñan

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4fd11bd3db8210b02c210d3e48e4efdfa3f9397f3c8fe69b2c42f4ccfb9233

Documento generado en 10/02/2022 07:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00141-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **TATIANA PABÓN SANCHEZ C.C 1.093.907.272**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

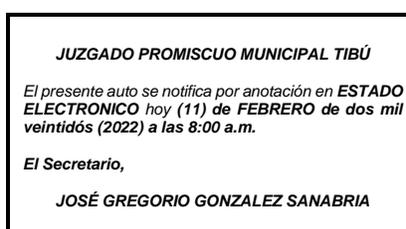
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **TATIANA PABÓN SANCHEZ C.C 1.093.907.272**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Estupiñan

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f356e1db2e164793056e12a2ba708f1922c7310f467fe45008bcb449ad3df7

Documento generado en 10/02/2022 07:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00143-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO C.C 78.588.311**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

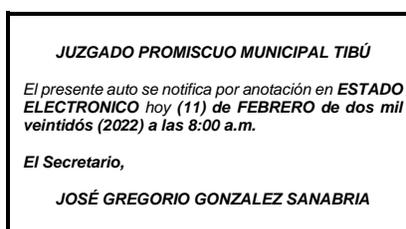
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO C.C 78.588.311**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2a0a9c75c6ada63396ca0a1c1fb3e48dcf9d77c05d0c39c8f37182fb58a6c6

Documento generado en 10/02/2022 07:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00189-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **LUZ MARINA RUBIO DIAZ C.C 1.033.685.388**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

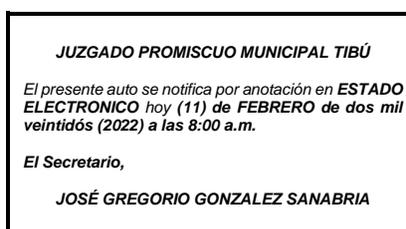
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demanda **LUZ MARINA RUBIO DIAZ C.C 1.033.685.388**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c83615ca0e4bf2b0180c4254c60c4f09ac9a8cb5614646b4f4397624f6248d

Documento generado en 10/02/2022 07:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00237-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **BERENICE SUELTA CORTES C.C 60.368.281**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

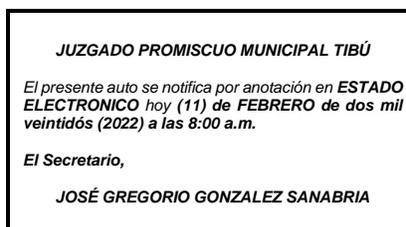
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **BERENICE SUELTA CORTES C.C 60.368.281**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c61f7e3334f7ba8c51e22b299311a01290562d943019fd5faeebf3217845e6

Documento generado en 10/02/2022 07:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00267-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **ALEXIS ALBARRACIN PARRA C.C 88.268.698**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

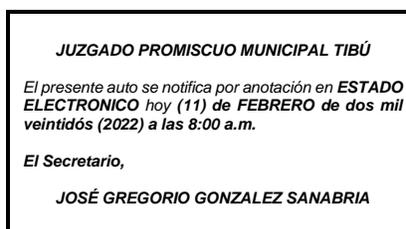
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXIS ALBARRACIN PARRA C.C 88.268.698**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CINCUENTA SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina
Juez Municipal



Estupiñan

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a0f3ecbad494dd50a9ad00820a425d8832c22755439089385c143f5e652d19

Documento generado en 10/02/2022 07:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00059-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **NUBIA ALCIRA CAÑIZARES DELGADO C.C 60.438.326**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

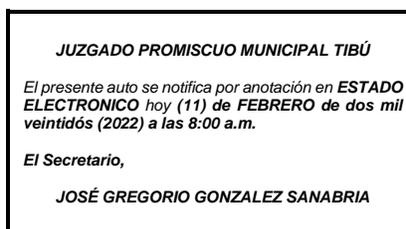
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demanda **NUBIA ALCIRA CAÑIZARES DELGADO C.C 60.438.326**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**

Líbrense el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2ab5e6b51601152a67a36e3ae3ad8a6a58c81afb82441246ecb966fc812bff

Documento generado en 10/02/2022 07:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00098-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **GERARTICO QUIÑONEZ GELVEZ C.C 1.093.913.271**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

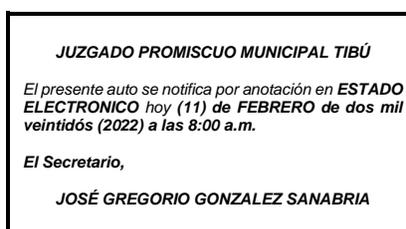
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **GERARTICO QUIÑONEZ GELVEZ C.C 1.093.913.271**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119be8a3f00400c1d6714cd29413f127018e73e71eef6ec51a14515f4a5176ef

Documento generado en 10/02/2022 07:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00247-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **LIBARDO ANTONIO VELASQUEZ BARAHONA C.C 91.448.172**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

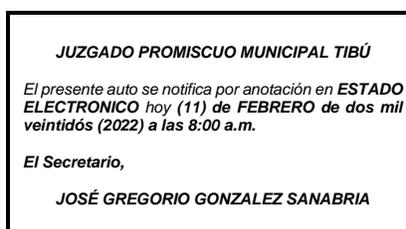
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LIBARDO ANTONIO VELASQUEZ BARAHONA C.C 91.448.172**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)**

Líbrense el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1551294dac7c2a415b58267e4ac595ac563625ce15780e10ca3db0ea5056e0

Documento generado en 10/02/2022 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00248-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **OLINTO MEJIA RIOS C.C 91.447.983**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

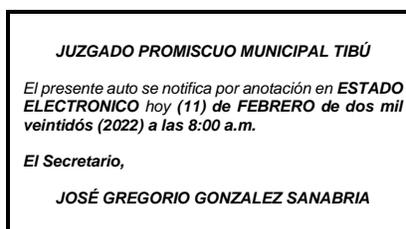
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **OLINTO MEJIA RIOS C.C 91.447.983**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**

Líbrense el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2020139ebd6467ab09c095cdd2a91c96baa27f1e7ed2706b5f61afd61b17ff

Documento generado en 10/02/2022 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00265-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **DIANA CAROLINA BARRIOS TORO C.C 1.005.046.616**. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

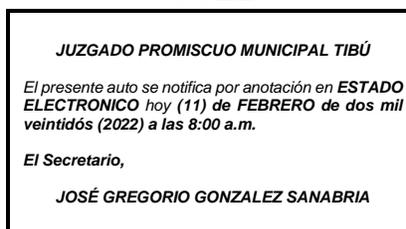
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la **DIANA CAROLINA BARRIOS TORO C.C 1.005.046.616**, en la siguiente entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**

Líbrense el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3a569081ce58d9bcfb90a366ae93430c410e05fdd8266dac4e31ef71a569a8

Documento generado en 10/02/2022 08:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE
AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA)
RAD. 54-810-4089-001-2021-00151-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA)** instaurado por **GLADYS COTAMO GÓMEZ y FRANCISCO CADENA PALOMINO**, a través de apoderado judicial. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA)**, instaurado por **GLADYS COTAMO GÓMEZ y FRANCISCO CADENA PALOMINO**, a través de apoderado judicial, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda.

En efecto, el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, asigna competencia a los Jueces de Familia en primera instancia, en los procesos “De declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios”.

Y si bien, el artículo 4 de la Ley 1531 de 2012 “Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles” asignó competencia al juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta, también es cierto que en virtud a las reglas generales sobre validez y aplicación de



las leyes, establecidas en la Ley 153 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior.

En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. (Art. 2).

Por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

Pues bien, al examinar la demanda se tiene que este juzgado no es competente para conocer del proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, este estrado a través de la secretaria, se procede a **REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA)** instaurada por **GLADYS COTAMO GÓMEZ y FRANCISCO CADENA PALOMINO**, a través de apoderada judicial, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaria de este despacho la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **DANIEL OLIVO ACEVEDO QUINTERO**, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:
Saul Antonio Medina
Juez Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de FEBRERO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Estupiñan

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1697f8d38de3965dbf5e8bac7609515b70086c874b9e110f26d7e5cd6baffab3
Documento generado en 10/02/2022 08:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente Demanda Verbal de Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa radicada bajo el **No.54-810-4089-001-2021-00168-00** promovida por **ANA FRANCISCA RIVERA ALVARADO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GILBERTO LAZARO ASCANIO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 26 de enero del 2022, el cual fue notificado por anotación en estado electrónico el día 27 del mismo mes y la misma anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y se concedió un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo. En vista de lo anterior, la parte demandante no realizó las aclaraciones y enmendaduras solicitadas dentro de la oportunidad concedida para ello.

Por la razón anotada se deberá rechazar la presente demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ya que es la sanción impuesta por el legislador, ante la ausencia de la carga procesal de la corrección impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Verbal de Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa promovida por **ANA FRANCISCA RIVERA ALVARADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **GILBERTO LAZARO ASCANIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **HACER ENTREGA** a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57265992764f2c55a3237d73a6f2f9425569d1254a990fc25d31638ce3027061

Documento generado en 10/02/2022 07:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL